

O.V.S. S/ HOMOLOGACION (F)

CI-21871-F-00007836

Cipolletti, 5 de marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**O.V.S. S/ HOMOLOGACION**" (F) (**EXPTE CI-21871-F-00007836**), puesta a despacho para el dictado de la sentencia y de las que,

RESULTA:

Que mediante movimiento CI-21871-F-0000-E0001, se presenta el Sr. C.E.A., con el patrocinio letrado del Dr. Julio Mariano Ibrahim y mediante presentación CI-21871-F-0000-E0007, solicita el cese de la cuota alimentaria fijada en favor de su hijo T.A.O..

Manifiesta que en los presentes, en fecha 4 de julio de 2006, se homologó el acuerdo oportunamente celebrado entre las partes, mediante el cual se fijó una cuota alimentaria en favor de su hijo.

Indica que a la fecha el beneficiario ha alcanzado la mayoría de edad prevista por el CCC, por lo que peticiona el cese de pleno derecho de la obligación alimentaria pactada, atento no existir circunstancia alguna que habilite su extensión

Pasando los presentes a resolver.

CONSIDERANDO:

El art. 658 del C.C. y C. establece que "...La obligación de prestar alimentos a los hijos se extiende hasta los veintiún años...".En este sentido se ha dicho que: "El cumplimiento de la edad de 21 años también produce el cese o extinción de la obligación alimentaria (...) El texto del Código Civil y Comercial deja claro que la obligación se extingue a las cero horas del día en que el alimentado cumple los 21 años, salvo el supuesto del hijo mayor de 21 años que se capacita..." (Kemelmajer de Carlucci Aida, Molina de Juan Mariel, ALIMENTOS, Tomo I, Rubinzal-Culzoni Editores,

Buenos Aires, 2.014, pag.149).

Queda claro, entonces que esta disposición hace que la obligación alimentaria no se extinga al cumplirse la mayoría de edad (18 años), por lo que se prórroga y cesa de pleno derecho recién al cumplir los 21 años, sin perjuicio de la posibilidad que habilita el art. 663 del C.C. y C. de demandar los alimentos correspondientes al hijo que se capacita.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y con las constancias de autos, habiendo cumplido el acreedor alimentario la edad de 21 años el día 10/11/2021, ha cesado la obligación alimentaria a su respecto.

RESUELVO:

I.- Hacer lugar a lo peticionado por el alimentante, disponiendo el cese de la cuota alimentaria que el **Sr. C.E.A., DNI 3.**, sufraga en favor de su hijo **O.T.A., DNI 4.**

II.- Déjese constancia de lo aquí resuelto en los autos principales.

III.- Imponer las costas al alimentante (art.121 CPF).

IV.- **REGÚLASE**, los honorarios profesionales del Dr. Julio Mariano Ibrahim, en carácter de letrado patrocinante del peticionante, en la suma de doscientos veintiséis mil trescientos treinta y ocho (\$ 226.338) (3 IUS-mínimo legal), teniendo en cuenta la calidad, eficacia y extensión del trabajo realizados. (arts. 6, 7, 9, 48 y 50 ley G 2212). Notifíquese y cúmplase con la ley 869.

V. **Cumplimentada que sea la Ley 869**, líbrese oficio a la empleadora del demandado, a fin de que tome nota de lo precedentemente dispuesto, haciéndole saber que deberá cesar con la retención, en concepto de alimentos ordenada, sobre los haberes del Sr. C.E.A.. Despacho se encuentra a cargo del letrado interviniente.

VI- Notifíquese al peticionante y a Caja Forense de conformidad con lo dispuesto en las Ac. 36/22 STJ.

VII.- Notifíquese al Sr. O.T., mediante cédula al domicilio real.

Despacho a cargo del letrado interviniente.

Oportunamente, procédase al ARCHIVO de las presentes actuaciones.

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA

Marissa Lucia Palacios

JUEZA UPF 7